

INFORME N.º 079 -2010-SUNAT/2B0000

**MATERIA:**

Tratándose de las operaciones no reales a que se refiere el inciso b) del artículo 44° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV), se consulta si un contribuyente que realiza el pago de más de una factura con un solo cheque "no negociable", cumple con el requisito establecido en el literal c) del acápite ii) del numeral 2.3.2. del artículo 6° del Reglamento de dicha Ley.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

**ANÁLISIS:**



1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley del IGV, el comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión. Agrega que, el que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del IGV originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.



Asimismo, y para los efectos antes mencionados, el inciso b) del citado artículo dispone que se considera como operación no real a aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación.

No obstante, en relación con el aludido supuesto, la norma añade que en caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

2. Sobre el particular, el inciso b) del numeral 15.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV establece que, respecto de las operaciones señaladas en el inciso b) del artículo 44° de la Ley, el adquirente mantendrá el derecho al crédito fiscal siempre que, entre otros, utilice los medios de pago y cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del mismo artículo 6°.

Sin perjuicio de ello, la norma indica que aun habiéndose cumplido con lo señalado anteriormente, se perderá el derecho al crédito fiscal si se comprueba que el adquirente o usuario tuvo conocimiento, al momento de realizar la operación, que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito, no efectuó verdaderamente la operación.

3. Pues bien, el numeral 2.3 del artículo 6° del Reglamento dispone que para sustentar el crédito fiscal el contribuyente deberá utilizar, entre otros medios de pago, cheques con la cláusula "no negociables", "intransferibles", "no a la orden u otro equivalente.

Por su parte, el acápite ii. del numeral 2.3.2. del citado artículo señala que, tratándose de cheques, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago.

Que se verifique que fue el emisor del comprobante de pago quien ha recibido el dinero. Para tal efecto, el adquirente deberá exhibir a la SUNAT copia del cheque emitida por el Banco y el estado de cuenta donde conste el cobro del cheque.

Quando se trate de cheque de gerencia, bastará con la copia del cheque y la constancia de su cobro emitidas por el banco.



- c) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el Impuesto y el monto percibido, de corresponder.
- d) Que el cheque corresponda a una cuenta corriente a nombre del adquirente, la misma que deberá estar registrada en su contabilidad.
- e) Que el cheque sea girado dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante de pago.

4. De acuerdo con las normas citadas en los párrafos anteriores, tratándose de operaciones no reales en las que el emisor que figura en el comprobante de

pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación; para que el adquirente mantenga el derecho al crédito fiscal debe cancelar la operación, entre otros medios de pago, a través de cheques, los cuales deben observar determinados requisitos.

Ahora bien, en relación con el requisito que el monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el impuesto y el monto percibido de corresponder, cabe indicar que, sin perjuicio de los otros requisitos, este se cumple si el cheque es emitido por un monto mayor, correspondiente a otras facturas.

En efecto, de acuerdo con el inciso c) del numeral 2.3 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, el cheque debe contener el monto total que corresponda a la operación no real. Sin embargo, dicha norma no prohíbe que el referido medio de pago pueda contener un monto mayor que corresponda a otras facturas u operaciones.

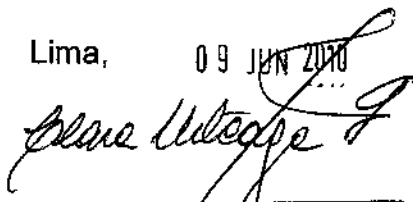
5. En este orden de ideas, se puede señalar que si un contribuyente realiza el pago de más de una factura con un solo cheque "no negociable", cumple con el requisito establecido en el literal c) del acápite ii) del numeral 2.3.2. del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV.

#### CONCLUSIÓN:

Tratándose de las operaciones no reales a que se refiere el inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del IGV, si un contribuyente realiza el pago de más de una factura con un solo cheque "no negociable", cumple con el requisito establecido en el literal c) del acápite ii) del numeral 2.3.2 del artículo 6° del Reglamento de dicha Ley.

Lima,

09 JUN 2020



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

czh  
A0249-D10  
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – Operaciones no reales – Crédito fiscal.